



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN

(**411374**) 30 JUL 2019

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social - FOES

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo Especial de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el FOES como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir, a partir de 2007, hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y en zonas subnormales urbanas definidas por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, establece que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el FOES como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir a partir de 2011 hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 establece que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el concepto emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica estableció *"que el artículo 103 de la ley 1450 de 2011 efectivamente se encuentra vigente, con las modificaciones y adiciones incluidas en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, razón por la cual los decretos*

MP

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

reglamentarios del citado artículo 103 también ostentan plena aplicabilidad, entendiéndose ajustados a las modificaciones introducidas por el artículo 190".

Que del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 establece las funciones que desarrolla el Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES.

Que el literal h) del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 señala que "El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, aquellas Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 812 de 2003, 1150 de 2007 y 1450 de 2011, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos de este Decreto, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que en relación con la obligación indicada en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto señala que "(...) Cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar."

Que según se indica en el numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que a su turno, según se indica en el Decreto Artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia".

Que según las disposiciones citadas en los anteriores considerandos, tanto el legislador como la reglamentación otorgaron competencias diferenciadas a la SSPD y al Ministerio respecto del seguimiento y control de la utilización de los subsidios del FOES, en tanto prevén que sea la SSPD quien cumpla el rol de *vigilar* su adecuada utilización, y que sea el Ministerio quien deba *velar* por su adecuado uso, sin perjuicio de las obligaciones asignadas a la SSPD.

7860

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que en virtud de lo anterior, es competencia de la SSPD vigilar la adecuada destinación de los subsidios por menores tarifas girados desde el FOES – y de cualquier otro fondo que incorpore subsidios presupuestales de la Nación, departamentos y/o municipios destinados a usuarios de servicios públicos domiciliarios-, y será ésta quien deba desplegar los mecanismos que hayan a lugar para el cumplimiento de dicha actividad misional.

Que en ejercicio de la obligación de *velar* por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES contenida en el Decreto 111 de 2012 (Artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015) a cargo del Ministerio, éste a través de su Dirección de Energía Eléctrica, despliega todas las acciones tendientes a ejercer dicha actividad, lo cual se materializa en realizar trimestralmente la validación de las conciliaciones del FOES que deben presentar los Comercializadores de Energía Eléctrica conforme a lo establecido en el formato trimestral incluido en el documento "Instrucciones para el reporte de las conciliaciones" según el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES",.

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 indicó que "El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los recursos destinados para pago de subsidios y la destinación de los mismos para mejorar la ampliación, calidad y cobertura".

Que mediante oficio No 20172401178131 del 23 de agosto de 2017, la SSPD, respondió a la consulta elevada por el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio radicado MME No. 2017052231 del 11 de agosto de 2017, sobre la investigación y pliego de cargos en contra de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. indicando que: "La investigación administrativa sancionatoria que se adelanta en el expediente No. 2017240350600021E, no versa sobre el giro de recursos que autoriza el Ministerio de Minas y Energía para el beneficio del Fondo de Energía Social – FOES. (...) De lo anterior se desprende que las presuntas infracciones de ELECTRICARIBE tienen relación, de un lado, con la presunta aplicación indebida de subsidio FOES en detrimento de los usuarios en el periodo de octubre de 2012 a diciembre de 2016, y del otro, con la presunta ausencia de información suficiente en las facturas de los usuarios que les permitiera conocer que el FOES no les era aplicado en un 100% a su consumo individual. (...) De la investigación adelantada hasta la fecha, no se puede concluir que exista un error en el valor de los subsidios autorizados para pagar a ELECTRICARIBE".

Que mediante oficio No 2019042854 del 27 de junio de 2019, este Ministerio solicitó actualización del concepto emitido por la SSPD con radicado No 20172401178131.

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS

Que el artículo 93 de la Ley 1873 del 2017 establece que "El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."

Que en el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los

me

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

gastos, asignó una partida por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL MILLONES CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (COP\$126.120.000.000), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento de que trata el citado artículo es certificado por el auditor y/o representante legal de cada empresa prestadora de servicios, según el caso.

Que para el cálculo de asignación de subsidios FOES por parte de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía no resultan suficientes los reportes de información disponibles en el SUI, lo cual es corroborado por la SSPD de acuerdo con el radicado No 2018073312 de fecha 27-09-2018.

Que en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior y dando alcance Parágrafo 4º del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio ha solicitado a los comercializadores de energía eléctrica, de manera directa reportes mensuales, con el fin de ejecutar adecuadamente el cálculo de subsidios que corresponde a los usuarios certificados por cada empresa prestadora de servicios.

Que mediante memorando interno con radicado No. 2019049551 del 23 de julio de 2019, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía recomendó que es procedente remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio el proyecto de resolución por el cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo de Energía Social correspondiente a los consumos del mes de marzo del 2019.

Que para el giro de los valores que se autorizan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declaró mediante memorando con radicado No 2019051121 del 29 de Julio de 2019, que (i) se encuentra estructurando un plan interdisciplinario de trabajo con el fin de brindarle apoyo a la SSPD respecto de la vigilancia y verificación que, dentro del marco de sus competencias, esta entidad ejerce sobre la destinación de los recursos girados por concepto de subsidios y sobre el uso adecuado de los mismos (ii) verificó la información reportada por cada uno de los comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios beneficiarios del FOES, la cual se encuentra debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal de dichos agentes, en cumplimiento de lo consignado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015; (iii) verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, en su ítem 5.3 "Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES". (iv) ha realizado todo el procedimiento necesario de acuerdo a la normatividad vigente y al procedimiento para la administración del FOES establecido en el SIGME; (v) y; (v) que es procedente el reconocimiento del subsidio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, según se indica en la distribución realizada por la misma Dirección en el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos marzo 2019" que hace parte integral de la presente Resolución, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015, "Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor valor de la energía. La factura deberá reflejar: i) los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos"

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que con base en la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de marzo de 2019, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

CONSUMOS MARZO DE 2019

EMPRESA	BS (kWh-mes)	ZDG (kWh-mes)	ARMD (kWh-mes)	Total kWh-mes	Número Usuarios Estrato 1	Número Usuarios Estrato 2	Radicado
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.			168.352	168.352	1.441	658	2019030535
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	6.534	4.174.090	3.412.940	7.593.564	118.481	17.900	2019031280
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.			2.521.241	2.521.241	8.046	21.072	2019029002
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	3.930	2.560.378	10.242.119	12.806.427	146.433	8.625	2019031083
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	3.804		1.022.398	1.026.202	8.190	14.584	2019032781
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.			1.511.772	1.511.772	16.883	20.060	2019028528
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	48.968.821	113.243.535	20.251.006	182.463.362	1.056.215	161.036	2019032743
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	194.503	73.400	1.133.102	1.401.005	10.938	5.899	2019030778
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	982.356		56.696	1.039.052	8.394	171	2019030725
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.			4.192.667	4.192.667	7.817	36.627	2019030021
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	668.757		1.333.713	2.002.470	22.340	1.472	2019030721
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	714.377		124.495	838.872	11.930	-	2019031290
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	97.944	639.249	958.432	1.695.625	23.542	144	2019032958
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	372.726	3.643.196		4.015.922	25.737	9.955	2019031412
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.		462.904	8.545.430	9.008.334	42.086	11.760	2019031080
Total kWh	52.013.752	124.796.752	55.474.363	232.284.867			

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 819 del 22 de julio del 2019 para girar los recursos que se reconocen por medio de la presente Resolución.





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar el giro por valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (COP\$10.685.103.882)** a los siguientes comercializadores de energía eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo 1 "Memoria de cálculo FOES consumos marzo 2019", así:

Empresa	Total en COP\$
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$7.744.192
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$349.303.944
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$115.977.086
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$589.095.642
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$47.205.292
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$69.541.512
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$8.393.314.652
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$64.446.230
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$47.796.392
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$192.862.682
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$92.113.620
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$38.588.112
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$77.998.750
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$184.732.412
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$414.383.364
Total	\$10.685.103.882

Parágrafo. Los comercializadores de energía eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores, lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

MPO

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Artículo 2°. - Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que gire los recursos a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia, según solicitud del Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A E.S.P identificado con radicado No 2019030458 del 08 de mayo de 2019.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA-S.A en la cuenta de ahorros 059-027904 del Banco Av. Villas, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A E.S.P, identificado con radicado No. 2018095669 del 17 de diciembre de 2018.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como lo manifiesta mediante el radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6.- Los recursos mencionados en el Artículo 1 de esta Resolución se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR A GIRAR EN PESOS (COP)
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$7.744.192
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	\$349.303.944
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$115.977.086
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$589.095.642
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P	800.249.860-1	379-40000-1168	A	DAVIVIENDA	\$47.205.292
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$69.541.512
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$8.393.314.652
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$64.446.230
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$47.796.392

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR A GIRAR EN PESOS (COP)
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$192.862.682
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$92.113.620
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$38.588.112
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA	800.256.769-6	059-027904	A	AV. VILLAS	\$77.998.750
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	\$184.732.412
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$414.383.364
TOTALS					\$10.685.103.882

Artículo 3°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los


CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ
 Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Javier Pinzón ^{JP}
 Andrés Rodríguez ^{AR}
 Revisó: José Edilberto Muñoz ^{JEM}
 Vanessa García Buitrago ^{VB}
 Alberto Fayad ^{AF}
 Luis Alberto Garay ^{LAG}
 Alejandra Bernal Guzmán ^{ABG}
 Rafael Andrés Madrigal Cadavid. ^{RAMC}

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez.

MEMORIA DE CALCULO FOES CONSUMOS MARZO 2019

Consumos Marzo

Empresa	BS	ZDG	ARMO	Total kWh	Num Usu. Est 1	Num Usu. Est 2	Radicado
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.			168.352	168.352	1.441	658	2019030539
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	6.534	4.174.090	3.412.940	7.593.564	118.481	17.900	2019031280
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.			2.521.241	2.521.241	8.046	21.072	2019025902
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	3.930	2.560.378	10.242.119	12.806.427	146.433	8.625	2019031089
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	3.804		1.022.398	1.026.202	8.190	14.584	2019032781
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.			1.511.772	1.511.772	16.883	20.050	2019028528
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	48.968.821	113.243.535	20.251.006	182.463.362	1.056.215	161.036	2019032743
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	194.503	73.400	1.133.102	1.401.005	10.938	6.899	2019030778
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	982.356		56.696	1.039.052	8.394	171	2019030775
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.			4.192.667	4.192.667	7.817	35.627	2019030021
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	668.757		1.333.713	2.002.470	22.340	1.472	2019030721
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	714.377		124.495	838.872	11.930		2019031290
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	97.944	639.249	958.432	1.695.625	23.542	144	2019032958
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	372.726	3.643.195		4.015.922	25.737	9.955	2019031412
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.		462.904	8.545.430	9.008.334	42.086	11.760	2019031080
Total kWh	52.013.752	124.796.752	55.474.363	232.284.867			

ARMO: Areas Rurales de Menor Desarrollo. BS= Barrios Subnormales.
ZDG: Zonas de Difícil Gestión

Empresa	Total*
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$7.744.192
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$349.303.944
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$115.977.086
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$589.095.642
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$47.205.292
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$69.541.512
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$8.393.314.652
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$64.446.230
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$47.795.392
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$192.862.682
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$92.113.620
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$38.588.112
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$77.998.750
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$184.732.412
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$414.383.364
Total	\$10.685.103.882

* El valor total por empresa se obtiene de multiplicar el Total kWh por \$46, de acuerdo artículo 103 de la Ley 1450 de 2011.

Elaboró: Jairo Pinzon, Andrés Rodríguez

Revisó: José Fidilberto Muñoz, Vanessa García

Aprobó: Rafael Andrés Madrigal